

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE**

**AUTO n.º 2406**

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00068-00
Demandante:	Lucio Venancio Getial
Demandados:	Luis Mario Escobar García, Luis Eduardo Medina y herederos inciertos e indeterminados de Álvaro Escobar García, Nilgen Elvira Vega Escobar e Irma Tulia García De Escobar

**I. Asunto:**

Revisado el escrito radicado por el apoderado actor, se observa que en auto del 4 de noviembre de 2021 se resolvió no aceptar la reforma de la demanda allegada, por cuanto fue dirigida en contra de los herederos inciertos e indeterminados de la Sra. Nilgen Elvira Vega Escobar pese a no haberse acreditado su fallecimiento y en consecuencia, se requirió a la actora para que acreditara las acciones encaminadas a obtener el lugar de notificación de la Sra. Nilgen Elvira Vega Escobar y el Sr. Luis Eduardo Medina; sin embargo, se percata que a fecha 3 de agosto de 2021<sup>1</sup>, el memorialista allegó el registro civil de defunción de la mentada demandada. En este orden de ideas, se resolverá dejar sin efecto el auto 2177 del 4 de noviembre de 2021 y se tendrá por reformada la demanda al encontrarse conforme a lo reglado por el artículo 93 del Código General.

De otro lado, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral «NOVENO» del auto admisorio de la demanda, refiere el actor que el Sr. Luis Eduardo Medina puede ser notificado en la calle 18 # 29-58 de Palmira o en el correo electrónico [loren8117@hotmail.com](mailto:loren8117@hotmail.com); no obstante, estas direcciones corresponden a las reportadas por el Sr. Luis Mario Escobar García<sup>2</sup>, razón por la cual, se requerirá al apoderado judicial demandante para que sirva consultar la Base de Datos Única de Afiliados –BDUA– del ADRES a efectos de conocer la Empresa Prestadora de Salud a la cual se encuentra registrado.

**II. Decisión:**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

**Resuelve**

**PRIMERO.** – DEJAR SIN EFECTO el auto 2177 del 4 de noviembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** – ACEPTAR la reforma de la demanda efectuada por el extremo procesal demandante, por encontrarse conforme al artículo 93 del Código General.

<sup>1</sup> Ver consecutivo 49.

<sup>2</sup> Ver consecutivo 20 y folio 15 del consecutivo 52.

**TERCERO.** – REQUERIR a la parte demandante para que acredite las gestiones encaminadas a obtener la dirección física y/o electrónica del Sr. Luis Eduardo Medina, por cuanto consulta la página web de La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES–, se desprende que se encuentra cotizando para salud Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**NOTIFÍQUESE,**

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA  
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE  
PALMIRA**

**En Estado No. 89 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.**

Fecha: 26 DE NOVIEMBRE DEL 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30acf6faac57163079af7b42d59e10f3213284a797efaa0cb3108ff21c47ecf**

Documento generado en 25/11/2021 04:29:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>